

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Primera Sala Civil**  
**Texcoco**  
**EDICTO**

Emplazamiento al tercero perjudicado: JUAN HERNANDEZ SANTIAGO.

TERESA HERNANDEZ SILVA. Promovió Juicio de amparo directo civil número 271/2009, ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, del Estado de México, con sede en Toluca, y por desconocerse su domicilio en el toca número 1470/2008, se dictó auto de fecha once de junio de dos mil nueve, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, haciéndole saber al referido tercero perjudicado, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, fíjese en la puerta de esta Sala copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día once de junio de dos mil nueve.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Texcoco  
**Lic. Iliana Justiniano Oseguera**  
Rúbrica.

**(R.- 290535)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jalisco**  
**EDICTO**

EDICTO DIRIGIDO A:

Gabriel Zaragoza Guerrero.

Juicio Amparo 337/2009-IV promovido JUANA IMELDA GONZALEZ MARTINEZ, contra actos del JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD, de quien reclamó el lanzamiento del inmueble materia de la litis, que se llevó a cabo mediante diligencia de diecisiete de marzo de dos mil nueve.

Por acuerdo de esta fecha se ordenó por ignorarse domicilio del tercero perjudicado, Gabriel Zaragoza Guerrero, sea emplazado por edictos. Señalándose las NUEVE HORAS DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo, a deducir sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal, artículo 30, fracción II, Ley de Amparo.

Atentamente  
Guadalajara, Jal., a 8 de junio de 2009.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en  
Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**Lic. María Aracely de la Parra Pérez**  
Rúbrica.

**(R.- 290734)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

## EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de mayo de dos mil nueve, dictado en el juicio de amparo 69/2009-III, promovido por Hilda García Islas y José Fernando Godínez Cardoso, en su carácter de apoderados del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador de BANCA QUADRUM, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN LIQUIDACION, contra el acto del Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República, consistente en la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil ocho por la que declaró procedente autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa UEIDFF/FINM14/62/2004; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Emilio Mitre Cendejas, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por sí, o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

México, D.F., a 2 de junio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Claudia Marisol López Gálvez**

Rúbrica.

**(R.- 290582)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo**  
**del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.**

## EDICTO

C. DOROTY ANN KACINSKY,  
 PRESENTE.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ordenó mediante acuerdo de fecha tres del actual, dictado en el toca relativo al juicio de amparo directo número 394/2009, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCION FIDUCIARIA, por conducto de su apoderado JESUS NAVARRETE SANCHEZ, contra acto de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, dictada en el toca civil número 603/2008; se le llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior", u otro de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos del artículo 2o de la propia ley, haciéndole saber que en dicho Organismo Jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo civil referido, a efecto de que concurra ante este Tribunal Federal dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado, previniéndoles asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 3 de junio de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en  
 Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

**Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés**

Rúbrica.

**(R.- 290732)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo****Sección Amparo****EDICTO**

En el juicio de amparo número 1460/2008-5 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por YASBETH ENIMIA CHAVELA RUANO, contra actos que reclama del Juez Vigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

“...con la finalidad de que la litis constitucional quede integrada y se dicte en el presente juicio de garantías la resolución que conforme a derecho corresponda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a aquélla por disposición de su numeral 2o., emplácese al tercero perjudicado Grupo Inmobiliario Ingeniería y Arquitectura, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán ser publicados a costa de la quejosa, en los que se exprese una relación sucinta de la demanda de garantías, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio “B”, 2o. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que le correspondan; además fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento; se apercibe a quien represente al tercero perjudicado de referencia que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado...”

Pachuca, Hgo., a 27 de mayo de 2009.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

**Lic. Arling Joahkasta López Camacho**

Rúbrica.

**(R.- 290575)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Distrito Federal**

**EDICTO****TERCERO PERJUDICADO**

**ARTURO ALEJANDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ**

En los autos del juicio de amparo 283/2009, obra: DEMANDA: I.- Quejoso: Arrendadora Capita Corporation S.A. de C.V. Tercero perjudicado: Arturo Alejandro Gutiérrez Rodríguez. Autoridades responsables: Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras. Acto Reclamado: “...la emisión de la determinación mediante la cual se autorizó en definitiva la consulta de No Ejercicio de la Acción Penal de fecha 02 de marzo de 2009”. En dos de abril de dos mil nueve, se admitió a trámite la demanda y se solicitó a las autoridades responsables su informe con justificación; por no haberse logrado el emplazamiento del tercero perjudicado en comento, en proveído de cuatro de junio de dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por la última parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento de Arturo Alejandro Gutiérrez Rodríguez, por edictos, a costa de la parte quejosa, a efecto de que si lo estima conveniente se apersona en el presente juicio

de garantías, haciendo de su conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y cinco minutos del once de junio de dos mil nueve, para la celebración de audiencia constitucional; asimismo, se le requiere para que en un término de tres días contados a partir de su emplazamiento, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por medio de lista que se publique en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado.

México, D.F., a 8 de junio de 2009.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Alfredo Sánchez Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 290737)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 17/2009-I y sus acumulados 54/2009-I y 168/2009-I, promovido por Roberto Ruiz Domínguez, Circus Marketing, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado Miguel Rodrigo Valle Salinas y Antonio García Huerta, respectivamente, contra actos del Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades; por autos de doce, veintiocho y veintiséis, todos de enero de dos mil nueve, se admitieron las demandas de amparo promovidas por dichos quejosos; se tuvo como terceros perjudicados a Eligio P. Cartagena Pérez o Eligio Pascual Cartagena Pérez, su sucesión, Miguel Angel Orozco Romero, Juan Carlos Hinojosa Luelmo, Luis Arturo Hinojosa Luelmo, Sabas Hinojosa Ríos, Julio César Hinojosa Luelmo, Quetzal Club, sociedad anónima, José Pedro Valenzuela Escandón y Pablo Rincón Gallardo Corcuera, su sucesión, se señaló como acto reclamado: todas y cada una de las actuaciones judiciales contenidas en el juicio ordinario civil expediente 19/1988 seguido por Cartagena Pérez Eligio P. en contra de Sabás Hinojosa Ríos y otros y la orden de desposesión de la casa marcada con el número 20, de la avenida Castillo de Chapultepec, colonia Lomas de Reforma, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad; y a la fecha no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados Sabas Hinojosa Ríos, Julio César Hinojosa Luelmo, Quetzal Club, sociedad anónima, José Pedro Valenzuela Escandón y Pablo Rincón Gallardo Corcuera, su sucesión a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, algunas de ellas proporcionaron domicilios en los cuales las diligencias fueron infructuosas y otras informaron no tener registro al respecto; en consecuencia, hágase del conocimiento de dichos terceros perjudicados mediante edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana que puede ser en cualquiera de los siguientes: El Reforma, El Universal, El Financiero, La jornada, y El Excelsior, por tres veces de siete en siete días, para que se presenten ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis, nivel plaza, del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintisiete de mayo de dos mil nueve.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 27 de mayo de 2009.

La Secretaria

**Lic. Azucena Lazalde Iñiguez**

Rúbrica.

(R.- 290857)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**  
**Octava Sala Civil**  
**EDICTO**

ARMANDO GUEVARA PEREZ, ANA MARIA RENOVALES DE POSADAS, ENRIQUE POSADAS SANCHEZ E INMOBILIARIA CASA BLANCA, S.A.

En los autos del Toca 1412/2007, relativo al ORDINARIO CIVIL, seguido por RODRIGUEZ GONZALEZ ITALIA Y OTRO, en contra de LIC. JORGE T. GALLEGOS MENDOZA Y OTROS, Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 1 de junio de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

**(R.- 291296)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Emplazamiento Terceros Perjudicados  
MARCO ANTONIO CASTILLO GATICA  
JOSE ZEPEDA YEO  
Presente

En los autos del juicio de amparo 702/2009, promovido por DISTRIBUIDORA DE ABASTO MICHOACANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA por conducto de su representante legal Mauricio Arturo Guadarrama Poiré, contra actos de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el Presidente y Actuario adscrito, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el cinco de junio de dos mil nueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

México, D.F., a 11 de junio de 2009.

La Secretaría

**Lic. Lourdes Cristina Valadez Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 291360)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 178/2009-I, promovido por Martha Alicia Villanueva Tapia, contra actos del Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades, por auto de diecinueve de marzo de dos mil nueve, se admitió la demanda de amparo, se tuvo como terceros perjudicados a Hugo Santillán Montoya, la sucesión de Manuel Vidal Márquez, Julio González Torres y Julio González García, se señaló como acto reclamado: la orden de cancelación de la inscripción de la demanda ordenada por el Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal, dentro del juicio especial hipotecario 51/2004, la cancelación realizada, así como la inscripción de la anotación realizada en atención al oficio 1271 del Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil

del Distrito Federal, en el folio real 279096, auxiliar 176; y a la fecha no se ha logrado emplazar a los terceros perjudicados Julio González Torres y Julio González García a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, algunas de ellas proporcionaron domicilios en los cuales las diligencias fueron infructuosas y otras informaron no tener registro al respecto; en consecuencia, hágase del conocimiento de dichos terceros perjudicados mediante edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana que puede ser en cualquiera de los siguientes: El Reforma, El Universal, El Financiero, La jornada, y El Excélsior, por tres veces de siete en siete días, para que se presenten ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis, nivel plaza, del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de nueve de junio de dos mil nueve.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 9 de junio de 2009.

La Secretaria

**Lic. Azucena Lazalde Iñiguez**

Rúbrica.

**(R.- 291309)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Sexagésimo de lo Civil**  
**Secretaría "B"**  
**Expediente 70/2004**  
**C. Juez Sexagésimo de lo Civil del Distrito Federal**  
**Lic. Carlos Aguilar Godínez**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en la audiencia de fecha dieciséis de junio del año en curso, en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PIROTE, S.A. DE C.V., en contra de RODRIGUEZ PIÑEIRO AUGUSTO, expediente número 70/2004, El C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, saca a pública subasta en OCTAVA ALMONEDA el día DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A LAS ONCE HORAS, el INMUEBLE UBICADO EN CALLE CARLOS SANTANA NUMERO 44, COLONIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCION, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15500, EN ESTA CIUDAD, con una superficie total de doscientos ochenta metros cuadrados, para lo cual se deberán publicar los edictos por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para la séptima almoneda siendo esta la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 90/100 M. N., por lo que efectuada dicha rebaja arroja una cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 01/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la materia Mercantil.

México, D.F., a 18 de junio de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. María Elvira Mendoza Ledesma**

Rúbrica.

**(R.- 291354)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

EDICTO A MIRNA GUADALUPE SALUM CASTRO, TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 164/2009, PROMOVIDO POR RAUL BRAGI SANCHEZ JIMENEZ REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER (ANTES BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, ANTES BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN), EN CONTRA DE ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil nueve.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta suscrito por el representante legal de la parte quejosa, por medio del cual en desahogo al requerimiento efectuado mediante proveído de diez de junio del año en curso manifiesta que los domicilios conocidos son los señalados en autos; sin embargo, y toda vez que no proporciona un nuevo domicilio y manifiesta su conformidad a efecto de realizar el emplazamiento a la parte tercero perjudicada por medio de edictos, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con su artículo 2o., procédase a realizar el emplazamiento en este juicio de la parte tercero perjudicada Mirna Guadalupe Salum Castro por medio de EDICTOS, a costa de la parte quejosa; los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo saber a dicho tercero perjudicado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad.

Haciéndose de su conocimiento que se señalaron las once hora con dieciocho minutos del diecisiete de junio de dos mil nueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

Luego entonces, con fundamento en el artículo 297 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase a la parte quejosa, para que en un término de tres días, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, se constituya en este Juzgado de Distrito, para el efecto de recibir los edictos en cuestión, apercibida que de no hacerlo así y en el término antes indicado, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio, toda vez que al incumplir con un presupuesto procesal, el suscrito se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en este juicio constitucional.

Asimismo y una vez que los citados edictos sean recibidos por la parte quejosa, fíjese en la puerta principal de este órgano jurisdiccional, copia íntegra del presente auto por todo el tiempo que dure el emplazamiento de mérito, quedando apercibido el tercero perjudicado Mirna Guadalupe Salum Castro que de no comparecer en este juicio de garantías, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal.

Notifíquese; personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma Miguel de Jesús Alvarado Esquivel, Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ante el Secretario Rubén Márquez Haro quien autoriza y da fe. Doy fe.."

Atentamente  
México, D.F., a 16 de junio de 2009.  
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en  
Materia Administrativa en el Distrito Federal  
**Lic. Rubén Márquez Haro**  
Rúbrica.

**(R.- 291536)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala Civil**  
**Especial Hipotecario**  
**Toca 2315/2008**  
**EDICTO**

BUENROSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

"México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de doce de mayo del año en curso de la que se advierte que el C. Actuario no pudo emplazar al tercero perjudicado Grupo Constructor del Sur, S.A. de C.V., en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL al quejoso Francisco Antonio Amezola Granillo para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de trece de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR FRANCISCO ANTONIO AMEZOLA GRANILLO CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil  
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

**(R.- 291677)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala Civil**  
**Especial Hipotecario**  
**Toca 2316/2008**

EDICTO

BUENOSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de doce de mayo del año en curso de la que se advierte que el C. Actuario no pudo emplazar al tercero perjudicado Grupo Constructor del Sur, S.A. de C.V., en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL a la quejosa Georgina Vergara Vázquez para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de trece de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR GEORGINA VERGARA VAZQUEZ CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil  
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

(R.- 291679)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala Civil**  
**Especial Hipotecario**  
**Toca 2263/2008**  
**EDICTO**

BUENROSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de doce de mayo del año en curso de la que se advierte que el C. Actuario no pudo emplazar al tercero perjudicado Grupo Constructor del Sur, S.A. de C.V., en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL al quejoso Antonio Romero Hernandez (sic) para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de trece de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR ANTONIO ROMERO HERNADEZ (SIC) CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil  
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

(R.- 291681)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala Civil**  
**Especial Hipotecario**  
**Toca 2317/2008**  
**EDICTO**

BUENROSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de doce de mayo del año en curso de la que se advierte que el C. Actuario no pudo emplazar al tercero perjudicado Grupo Constructor del Sur, S.A. de C.V., en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevengase mediante NOTIFICACION PERSONAL al quejoso Luis Enrique Méndez López para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de trece de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR LUIS ENRIQUE MENDEZ LOPEZ CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil  
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

**(R.- 291685)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala Civil**  
**Especial Hipotecario**  
**Toca 2274/2008**  
**EDICTO**

BUENROSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de doce de mayo del año en curso de la que se advierte que el C. Actuario no pudo emplazar al tercero perjudicado Grupo Constructor del Sur, S.A. de C.V., en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL al quejoso Roberto Aguado Romero para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de trece de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR ROBERTO AGUADO ROMERO CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil  
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

(R.- 291686)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala Civil**  
**Especial Hipotecario**  
**Toca 2276/2008**

EDICTO

BUENROSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de doce de mayo del año en curso de la que se advierte que el C. Actuario no pudo emplazar al tercero perjudicado Grupo Constructor del Sur, S.A. de C.V., en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL a la quejosa María Eva Lagunas Díaz para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de trece de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR MARIA EVA LAGUNAS DIAZ CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil  
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

(R.- 291689)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala Civil**  
**Especial Hipotecario**  
**Toca 2497/2008**  
**EDICTO**

BUENROSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de doce de mayo del año en curso de la que se advierte que el C. Actuario no pudo emplazar al tercero perjudicado Grupo Constructor del Sur, S.A. de C.V., en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL a la quejosa Martha Eugenia García Vega para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de trece de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR MARTHA EUGENIA GARCIA VEGA CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil  
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

(R.- 291692)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala Civil**  
**Especial Hipotecario**  
**Toca 343/2009**  
**EDICTO**

BUENOSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, veintinueve de junio del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo el oficio 0714970 que remite el Abogado de la Unidad de Luz y Fuerza del Centro, con el que informa que en una vez realizada una búsqueda en el Archivo Maestro de las Cuentas Ordinarias (A.M.C.O.), que maneja esa entidad no fue localizado domicilio alguno de los terceros perjudicados Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, lo que se hace del conocimiento de la quejosa Adrián Peña García, en consecuencia al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso Del Sur, Sociedad Anónima De Capital Variable Y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto, prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL al quejoso Adrián Peña García para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de veintisiete de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR ADRIAN PEÑA GARCIA CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil  
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

**(R.- 291694)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala Civil**  
**Especial Hipotecario**  
**Toca 2495/2008**  
**EDICTO**

BUENOSTRO MONDRAGON ELIZABETH. VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de doce de mayo del año en curso de la que se advierte que el C. Actuario no pudo emplazar al tercero perjudicado Grupo Constructor del Sur, S.A. de C.V., en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL al quejoso Gabriel Ramírez Barrientos para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de trece de marzo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR GABRIEL RAMIREZ BARRIENTOS CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil  
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

(R.- 291695)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en La Laguna**  
EDICTO

Dentro de los autos de la causa penal 63/1993, instruida en contra de MARCOS LARA FRANCO, por la comisión del delito CONTRA LA SALUD, se ordenó la devolución del automotor marca Volkswagen, tipo Sedán, modelo mil novecientos ochenta y dos, placas de circulación 173-GDB, de México, Distrito Federal, serie 11CO134995, Registro Federal de Automóviles 6591494, el cual se encuentra resguardado en el local de encierro Grúas Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable, con residencia en Gómez Palacio, Durango, a su legítimo propietario que según el expediente que nos ocupa es Alfredo Dominguez Jiménez, razón por la que se requiere para que en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que quede debidamente notificado del presente proveído, acuda ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, sito en edificio del Poder Judicial de la Federación, ubicado en el bulevar Independencia 2111 oriente, primer piso, de Torreón, Coahuila, con el fin de solicitar y continuar con la devolución del vehículo descrito con antelación, y en caso de no dar cumplimiento en el término concedido para ello, dicho bien mueble causará abandono a favor de la Federación; lo anterior, con fundamento en el artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Torreón, Coah., a 15 de junio de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, encargado del Despacho en términos del párrafo primero del artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado mediante oficio CCJ/ST/2352/2009, del Secretario Técnico de la Comisión de Carreras Judiciales del Consejo de la Judicatura Federal del dos de junio de dos mil nueve

**Lic. Francisco Javier Ibarra Rivera**

Rúbrica.

(R.- 291744)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
EDICTO

A QUIEN ACREDITE SER ALBACEA DE LOS BIENES DEL AHORA EXTINTO RIGOBERTO HERNANDEZ MARINA:

Se hace de su conocimiento que en la causa penal 17/2008, del índice de este Juzgado, se ordenó la devolución de la motocicleta marca Zaneti, tipo utilitaria, línea TRF 125, de color blanco con vivos en azul y morado, modelo dos mil cinco, con número de serie 1JAAAKJF750000307, a quien acredite ser albacea de los bienes del ahora extinto RIGOBERTO HERNANDEZ MARINA. Se hace de su conocimiento que en términos del artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, cuenta con el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente edicto, para que comparezca ante este Juzgado, a solicitar la devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de junio de 2009.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

**Lic. Jesús Leodan Ríos Maldonado**

Rúbrica.

**(R.- 291740)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**con residencia en Guadalajara**  
EDICTO

A: HARRY DAY ELLIOT.

En el amparo 357/2009-VI, promovido por MEXICO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su administrador general único, contra los actos del Juez Segundo de lo Civil y del Director del Registro Público de la Propiedad, ambos con residencia en esta ciudad, consistentes en la falta de citación a la audiencia de remate, así en el acuerdo de dos de octubre, la audiencia de remate de dos de noviembre, y la resolución de veinticuatro de noviembre, todos del año de dos mil seis, dictados dentro del juicio de origen 1240/98; y, en la expedición del certificado de gravámenes de fecha cinco de septiembre de dos mil seis, en el que se omitió incluir el gravamen que pesaba a su favor; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Guadalajara, Jal., a 30 de junio de 2009.

La Secretaria

**Lic. María Mireya Acevedo Manríquez**

Rúbrica.

**(R.- 291741)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**  
**con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
EDICTO

A QUIEN ACREDITE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO SIGUIENTE:

Se hace de su conocimiento que en la causa penal 64/2005, del índice de este juzgado, que se instruyó contra JOSE ALFREDO ORTIZ VALENCIA, en la que se dictó sentencia absolutoria a su favor por el delito A QUIEN POR SI O POR MEDIO DE OTRO U OTROS CON EL PROPOSITO DE TRAFICO TRANSPORTE POR TERRITORIO NACIONAL A UNO O VARIOS EXTRANJEROS CON EL FIN DE OCULTARLOS PARA EVADIR LA REVISION MIGRATORIA, se ordenó la devolución del vehículo marca Dodge, tipo tres toneladas y media, modelo 330, color azul, placas de circulación SB76305, particulares del Estado de Puebla, así como para informar que las placas de mérito aparecen registradas a nombre de María Angeles Martínez Barrientos, se hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente

edicto, para que comparezca ante el Coordinador del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público a solicitar su devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 12 de junio de 2009.  
El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Daniel Sánchez Montalvo**

Rúbrica.

(R.- 291742)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**  
EDICTO

ELVIA EVELIN OCAMPO CAMPOS.

EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 176/2009-VI PROMOVIDO POR RUBEN CALVO GOMEZ, SE LE EMPLAZA Y COMUNICA QUE DEBERA COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN CALLE FRANCISCO LEYVA 3 ALTOS, COLONIA CENTRO EN CUERNAVACA, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE LA DEMANDA Y ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO DE SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, DONDE SE LE RECONOCIO EL CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASI SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN POR MEDIO DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Cuernavaca, Mor., a 24 de junio de 2009.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos

**Lic. Francisco René Marmolejo Vázquez**

Rúbrica.

(R.- 291783)

---

## AVISO GENERALES

---

**BWIN MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo XVI de los estatutos sociales, se les convoca en primera convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Bwin México, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), misma que se celebrará el día 27 de julio de 2009 a partir de las 10:00 horas, en las oficinas localizadas en boulevard Manuel Avila Camacho número 1, piso 12, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, código postal 11009, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Discusión, aprobación o modificación de los estados financieros de la sociedad, después de escuchar el informe de la administración y del comisario.
2. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad.
3. Remoción, elección o reelección, en su caso, de miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisario de la sociedad.
4. Designación de delegados especiales.

México, D.F., a 10 de julio de 2009.  
Comisario de la Sociedad

**Juan Luna Cárdenas**

Rúbrica.

(R.- 291781)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Subsecretaría de Ingresos**

En cumplimiento con el oficio número 349-A-0568 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se autoriza al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las nuevas tarifas que entrarán en vigor a partir del 17 de julio de 2009, se publica el siguiente anexo.

**ANEXO****A. Tarifas para el Servicio de Aterrizaje**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

| Factor de cobro (\$/t.m.) | VUELO    |               |
|---------------------------|----------|---------------|
|                           | NACIONAL | INTERNACIONAL |
| Por tonelada              | \$17.654 | \$41.982      |

**Reglas de Aplicación**

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave.

Para efectos de esta tarifa se considerará como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

i. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia;

ii. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

iii. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;

iv. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

v. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

vi. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

**B. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

| Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos) | VUELO    |               |
|--------------------------------------|----------|---------------|
|                                      | NACIONAL | INTERNACIONAL |
| Por tonelada y por sesenta minutos   | \$12.172 | \$22.835      |

**Reglas de Aplicación**

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por ASA.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente, por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, ASA instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos; o

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

### C. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

| Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos) | VUELO    |               |
|--------------------------------------|----------|---------------|
|                                      | NACIONAL | INTERNACIONAL |
| Por tonelada y por hora              | \$1.380  | \$2.713       |

#### Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por ASA.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en un aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

#### D. Tarifas para el Servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de Pasillos Telescópicos, Salas Móviles, Aeropuentes y/o Aerocares, conforme a lo siguiente:

| Factor de cobro (\$/media hora/unidad) | VUELO     |               |
|--|-----------|---------------|
|  | NACIONAL  | INTERNACIONAL |
| Por media hora y por unidad            | \$206.702 | \$370.711     |

#### Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuente esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

#### E. Tarifas para el Servicio de Revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

| Factor de cobro (\$/pasajero) | VUELO    |               |
|-------------------------------|----------|---------------|
|                               | NACIONAL | INTERNACIONAL |
| Por pasajero                  | \$3.189  | \$3.717       |

Regla de Aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

#### F. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA)

Se aplicará esta tarifa en cada uno de los aeropuertos administrados por ASA a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

| TUA Nacional | TUA Internacional <sup>1</sup> |
|--------------|--------------------------------|
| \$168.364    | \$14.817                       |

1/ La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente ASA determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

#### Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

#### G. Tarifas por servicios aeroportuarios para la Aviación General

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

| Factor de cobro (\$/tonelada) | VUELO    |               |
|-------------------------------|----------|---------------|
|                               | NACIONAL | INTERNACIONAL |
| Por tonelada                  | \$23.741 | \$53.399      |

#### Reglas de Aplicación

1.- Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2.- En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa establecida en el inciso B de este Anexo por periodos de 30 minutos.

#### H. Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General

Se aplicará a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado, la tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora, conforme a lo siguiente:

| Estancia en horas | Factor de cobro (\$/tonelada/hora) |               |
|-------------------|------------------------------------|---------------|
|                   | Vuelo                              |               |
|                   | Nacional                           | Internacional |
| De 1 a 24         | 1.249                              | 2.433         |
| De 25 a 168       | 1.185                              | 2.312         |

|              |       |       |
|--------------|-------|-------|
| De 169 a 336 | 1.123 | 2.192 |
| De 337 a 504 | 1.061 | 2.070 |
| De 505 a 672 | 0.999 | 1.946 |
| Más de 672   | 0.936 | 1.825 |

#### Reglas de Aplicación

1.- Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2.- Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

#### I. Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas

1.- Para la aplicación de las tarifas internacionales por servicios aeroportuarios (con excepción de la TUA), ASA deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.- Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3.- El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto.

El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

4.- Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de \$1,361.02 por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general.

Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5.- Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de \$1,960.80 considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6.- Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.- Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8.- Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9.- A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

10.- Cualquier modificación a estas tarifas deberá presentarse, con la aprobación del órgano de gobierno, para la autorización de esta Secretaría.

México, D.F., a 1 de julio de 2009.

El Subdirector de Finanzas

**Lic. Jorge Luis Hernández Ramos**

Rúbrica.

(R.- 291737)

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Coordinación General de Puertos y Marina Mercante**  
**Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.**  
**Puertos de México**  
**Ensenada**

**AVISO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/ENSE/MALECON/01/09  
PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS  
Y OBLIGACIONES, PUBLICADA EN ESTE MEDIO INFORMATIVO EL 16 DE ABRIL DE 2009**

Aviso 02. De conformidad con el aviso de suspensión, publicado en este medio informativo el 12 de mayo de 2009, y con apoyo en lo establecido en la sección 10 de la convocatoria señalada en el párrafo que antecede, se comunica a los interesados en el concurso API/ENSE/MALECON/01/09, que el mismo se reanuda a partir de la publicación del presente aviso, con las modificaciones y recalendarización de actividades que a continuación se indican:

1. El rubro de la convocatoria **DICE:** CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, PARA EL DESARROLLO, USO, CONSTRUCCION, OPERACION Y EXPLOTACION DE UN DESARROLLO NAUTICO Y COMERCIAL, EN EL RECINTO PORTUARIO DE ENSENADA, B.C.

**DEBE DECIR:** CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, PARA EL DESARROLLO, USO, CONSTRUCCION, OPERACION Y EXPLOTACION DE UNA MARINA, EN EL RECINTO PORTUARIO DE ENSENADA, B.C.

2. En el capítulo de definiciones, se estableció que deberá entenderse por.... "DESARROLLO NAUTICO Y COMERCIAL, las obras a que se refiere la sección 3 de las BASES y el punto 4.8 del PROSPECTO DESCRIPTIVO que el ganador del CONCURSO debe construir en el AREA POR CEDER, consistentes en una marina de por lo menos 150 peines para atender embarcaciones menores y un área comercial y recreativa, con los locales comerciales y las instalaciones que se establecen en las BASES, y aquellas que el ganador del CONCURSO haya propuesto en su propuesta técnica, y que se localizará en la zona náutico-turística del Recinto Portuario;"

El término que se define y la propia definición se modifica para quedar como ...."MARINA, las obras a que se refiere la sección 3 de las BASES y el punto 4.8 del PROSPECTO DESCRIPTIVO que el ganador del CONCURSO debe construir en el AREA POR CEDER, consistentes en una marina de por lo menos 150 peines para atender embarcaciones menores y un área recreativa y de facilidades al turismo, con las instalaciones que se establecen en las BASES, y aquellas que el ganador del CONCURSO haya propuesto en su propuesta técnica, y que se localizará en la zona náutico-turística del Recinto Portuario;"

Con vista en lo anterior en todo el texto de la convocatoria, se modifica el término "DESARROLLO NAUTICO Y COMERCIAL" por el de "MARINA", y las referencias a "área comercial y recreativa con locales comerciales" se modifican por referencias a "área recreativa y de facilidades al turismo".

3. En el primer párrafo de la convocatoria, el séptimo y octavo renglón **DICEN:** ....CONCESION, para el desarrollo, uso, construcción, operación y explotación del desarrollo náutico y comercial que se señala en el apartado 1.1 de este documento, en el entendido de que si el ganador del...

**DEBEN DECIR:** ....CONCESION, para el desarrollo, uso, construcción, operación y explotación de la marina que se señala en el apartado 1.1 de este documento, en el entendido de que si el ganador del...

4. El inciso a) del apartado 1.1 **DICE:**

a) Desarrollar, usar, construir, operar y explotar el DESARROLLO NAUTICO Y COMERCIAL, en el AREA POR CEDER, de los cuales 82,367 m<sup>2</sup> corresponden a zona federal marítima para que el ganador del CONCURSO construya una marina de por lo menos 150 peines y 9,000 m<sup>2</sup> de zona federal terrestre para la construcción de un área comercial y recreativa, con los locales comerciales y las instalaciones que se establecen en las BASES, y aquellas que el ganador del CONCURSO manifieste en su propuesta técnica, de los cuales el 10% del total del AREA POR CEDER, por lo menos, deben corresponder al área comercial y recreativa, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales aplicables, en la presente CONVOCATORIA, en las BASES, en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, en el CONTRATO, en el Programa Maestro de Desarrollo del PUERTO y en las Reglas de Operación del mismo, en el entendido de que, al término del CONTRATO y su prórroga, en su caso, la superficie que abarcará la marina y el centro comercial y recreativo con las obras que se construyan o instalen de forma permanente, pasarán en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno a LA API;

**DEBE DECIR:**

a) Desarrollar, usar, construir, operar y explotar la MARINA en el AREA POR CEDER, en la cual 82,367 m<sup>2</sup> corresponden a zona federal marítima para que el ganador del CONCURSO establezca 150 peines por lo menos, y destine 9,000 m<sup>2</sup> de zona federal terrestre para área recreativa y facilidades al turismo, en adición a las instalaciones que se establezcan en las BASES y aquellas que el ganador del CONCURSO ofrezca en su propuesta técnica, que podrá incluir un hotel y área de estacionamiento público, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales aplicables, en la presente CONVOCATORIA, en las BASES, en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, en el CONTRATO, en el Programa Maestro de Desarrollo del PUERTO y en las Reglas de Operación del mismo, en el entendido de que, al término del CONTRATO y su prórroga, en su caso, la MARINA, con las obras e instalaciones que se construyan o instalen de forma permanente, pasarán en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno a LA API;

5. El inciso a) del apartado 1.2 **DICE:**

a) Desarrollar, usar, construir, operar y explotar el DESARROLLO NAUTICO Y COMERCIAL en una o más etapas, con una inversión mínima de \$50,000,000.00 pesos (cincuenta millones de pesos), bajo el siguiente esquema de desarrollo: **i)** La marina con un mínimo de 150 peines se desarrollará dentro de la superficie federal marítima de 82,367 (ochenta y dos mil trescientos sesenta y siete) m<sup>2</sup>. **ii)** El área comercial y recreativa, con la distribución y los negocios que cada participante determine y ofrezca en su propuesta técnica, podrá desarrollarse en la superficie federal terrestre de 9,000 (nueve mil) m<sup>2</sup>, y en su caso, podrá utilizar parte de la superficie federal marítima para generar terrenos ganados al mar, y ampliar la oferta del área comercial y recreativa. Como parte de las posibilidades de ampliación de las líneas de negocio, del total del AREA POR CEDER podrá solicitar la ampliación hasta en un 20% para construir, en su caso, un hotel y estacionamiento público, que se autorizará dependiendo del programa de inversión que proponga el adjudicatario del CONCURSO en el momento de solicitar la ampliación a que se refiere el presente inciso.

**DEBE DECIR:**

a) Desarrollar, usar, construir, operar y explotar el la MARINA en una o más etapas, con una inversión mínima de \$50,000,000.00 pesos (cincuenta millones de pesos), bajo el siguiente esquema de desarrollo: **i)** La marina con un mínimo de 150 peines se desarrollará dentro de la superficie federal marítima del AREA POR CEDER de 82,367 (ochenta y dos mil trescientos sesenta y siete) m<sup>2</sup>; y **ii)** El área recreativa y de facilidades al turismo, con la distribución y los negocios que cada participante determine y ofrezca en su propuesta técnica, que podrá desarrollarse en la superficie federal terrestre del AREA POR CEDER de 9,000 (nueve mil) m<sup>2</sup> y, en su caso, en parte de terrenos ganados al mar que el ganador y adjudicatario del CONCURSO, por su cuenta y a su costo realice dentro del AREA POR CEDER, si previamente obtiene las autorizaciones necesarias y la autorización técnica de la SECRETARIA.

6. Los cuatro primeros renglones de la sección 5 **DICEN:**

5. VENTA DE BASES. Las BASES que se entregarán con el PLIEGO DE REQUISITOS; podrán ser adquiridas por los interesados entre la fecha de publicación de esta CONVOCATORIA y a más tardar el 30 de abril de 2009, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles bancarios, en el DOMICILIO OFICIAL de EL ADMINISTRADOR, únicamente por los interesados que en la fecha de adquisición de las

**DEBEN DECIR:**

5. VENTA DE BASES. Las BASES que se entregarán con el PLIEGO DE REQUISITOS; podrán ser adquiridas por los interesados a partir de hoy y hasta el 31 de julio de 2009, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles bancarios, en el DOMICILIO OFICIAL del CONCURSO, únicamente por los interesados que en la fecha de adquisición de las...

7. La sección 6 **DICE:**

6. ENTREGA DEL PLIEGO DE REQUISITOS. EL PLIEGO DE REQUISITOS del CONCURSO, con la información y documentos que en él se solicitan, deberá ser entregado en el DOMICILIO OFICIAL por los interesados entre el 14 y el 21 de mayo de 2009, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles bancarios.

**DEBE DECIR:**

6. ENTREGA DEL PLIEGO DE REQUISITOS. EL PLIEGO DE REQUISITOS del CONCURSO, con la información y documentos que en él se solicitan, deberá ser entregado en el DOMICILIO OFICIAL por los interesados entre el 17 y el 21 de agosto de 2009, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles bancarios.

8. La sección 7 **DICE:**

7. PRESENTACION DE PROPOSICIONES. Con sujeción a lo que se señale en las BASES, los actos de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y los de resultados de las evaluaciones de propuestas técnicas y, en su caso, de apertura de propuestas económicas se llevarán a cabo en el DOMICILIO OFICIAL a las 13:00 horas el día 13 de agosto de 2009 y 27 de agosto de 2009, respectivamente. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por LA API.

**DEBE DECIR:**

7. PRESENTACION DE PROPOSICIONES. Con sujeción a lo que se señale en las BASES, los actos de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y los de resultados de las evaluaciones de propuestas técnicas y, en su caso, de apertura de propuestas económicas se llevarán a cabo en el DOMICILIO OFICIAL a las 13:00 horas el día 27 de noviembre de 2009 y el 11 de diciembre de 2009, respectivamente. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por LA API.

9. La última parte de la sección 8 **DICE:**

...El acto de fallo del CONCURSO y, en su caso, de su adjudicación, se llevará a cabo en el DOMICILIO OFICIAL a las 13:00 horas del 3 de septiembre de 2009.

**DEBE DECIR:**

...El acto de fallo del CONCURSO y, en su caso, de su adjudicación, se llevará a cabo en el DOMICILIO OFICIAL a las 13:00 horas del 18 de diciembre de 2009.

Los demás términos y condiciones de la convocatoria permanecen sin cambios.

Atentamente

Ensenada, B.C., a 9 de julio de 2009.

Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

El Director General

**Ing. Carlos M. Jáuregui González**

Rúbrica.

(R.- 291605)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos**  
**Ministerio Público de la Federación**  
**A.P. PGR/SIEDO/UEIDCS/241/2008**

EDICTO

En México, Distrito Federal a 23 de junio de dos mil nueve, la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República,

NOTIFICA

a JOSE ANTONIO CUETO LOPEZ, que el cuatro de agosto de dos mil ocho, esta autoridad acordó: el aseguramiento provisional del inmueble ubicado en la calle de Moscú, número cuarenta y dos, colonia Jardines de Bellavista, Municipio de Tlalneantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 40, 41 del Código Penal Federal; 123, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, 182-D, al 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I, apartado A, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2o., 15, 28 de su Reglamento; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que el mismo representa el producto de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

Por lo que queda a su disposición copia certificada del acuerdo de aseguramiento de cuatro de agosto de dos mil ocho, para que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 y 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo que se notifica, para todos los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de junio de 2009.

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la  
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

**Lic. Angélica Herrera Rivero**

Rúbrica.

**(R.- 291733)**

**AVISO**

En atención al oficio 3754, del 26 de mayo de 2009, dirigido al Director del Diario Oficial de la Federación (sic) por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, en el que se dice:

"En observancia a lo ordenado en el resolutivo cuarto del acuerdo de inicio de cumplimiento de ejecutoria (...) me permito remitir a usted copia certificada del mismo y de la resolución pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en el toca de amparo en revisión 309/2008 (...) a efecto de que se realicen las anotaciones y cancelaciones que en derechos corresponda."

En virtud de lo anterior, en estricta observancia a los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en la revisión 309/2008, que confirma la sentencia del Juez Tercero de Distrito en Mérida, Yucatán, dictada en el juicio de amparo 92/2006, promovido por Carlos Medina Hadad, en su carácter de albacea de la sucesión intestada de Manuela Antonia Geeded y Gabriel alias Manuela Hadad Gabriel viuda de Medina alias Geeded Gabriel viuda de Medina Manuela alias Manuela Antonia Hadad Gabriel, con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VI, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas

Gubernamentales, se publican los puntos resolutiveos del inicio de cumplimiento de ejecutoria, relacionado con el poblado Telchac Puerto, municipio Telchac Puerto, actualmente Dzemul, Estado de Yucatán, juicio de amparo IV-92/2006, C.A. 28/2009:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**“PRIMERO.-** Se deja parcialmente sin efectos el procedimiento agrario que culminó con la Resolución Presidencial de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año, relativa a segunda ampliación de ejido al poblado ‘Telchac Puerto’, Municipio Telchac Puerto, actualmente Dzemul, Estado de Yucatán, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 30-62- 97 hectáreas del predio ‘Castelmar’, ubicado en el Municipio y Estado referidos, que defiende la sucesión quejosa.

**SEGUNDO.-** Se deja parcialmente sin efectos la ejecución de la Resolución Presidencial de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y dos, relativa a segunda ampliación de ejido al poblado ‘Telchac Puerto’, Municipio Telchac Puerto, actualmente Dzemul, Estado de Yucatán, llevada a cabo el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 30-62-97 hectáreas del predio ‘Castelmar’, ubicado en el Municipio y Estado referidos, que defiende la sucesión quejosa.

**TERCERO.-** Remítase al Director General Técnico Operativo dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, para que en el ámbito de su competencia tome las medidas necesarias a fin de que la sucesión quejosa sea restituida en el goce de la garantía individual violada por lo que atañe a la posesión de la superficie de 30-62-97 hectáreas del predio ‘Castelmar’, ubicado en el Municipio Telchac Puerto, actualmente Dzemul, Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** En virtud de que la concesión del amparo se hace extensiva a los actos de ejecución reclamados al Director del Diario Oficial de la Federación y Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.”

Atentamente

México, D.F., a 10 de julio de 2009.

**Diario Oficial de la Federación**

---

#### AVISO AL PUBLICO

##### REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

##### LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

**Nota:** Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**DISTRIBUIDORA EL NUEVO FARO, S.A. DE C.V.****AVISO**

ACUERDOS DE AUMENTO DE CAPITAL DE FECHA 8 DE MAYO DE 2009

EN TERMINOS DEL ARTICULO 132 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DEL ARTICULO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE HACE SABER A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA DISTRIBUIDORA EL NUEVO FARO, S.A. DE C.V., LOS ACUERDOS SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL TOMADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DIA 8 DE MAYO DE 2009 A LAS 11:30 HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD UBICADAS EN CALLE CORREO MAYOR NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, LA CUAL FUE DEBIDAMENTE CONVOCADA MEDIANTE PUBLICACION EN EL PERIODICO LA PRENSA, CON FECHA 19 DE FEBRERO DE 2009.

EN RELACION AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE DICHA ASAMBLEA SE ACORDO LO SIGUIENTE:

1. CAPITALIZAR LAS CANTIDADES QUE PRESTO EI SEÑOR ALFONSO ASQUENAZI (ESQUINAZI) ENTEBI Y QUE SE REFLEJAN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD COMO PASIVOS A CARGO DE LA SOCIEDAD.

2. AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD DE \$1'456.000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

3. LA EMISION Y SUSCRIPCION DE 145.600 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, LIBERADAS, CON VALOR NOMINAL DE \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTATIVAS DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE QUE SUSCRIBE Y PAGA EL SEÑOR ALFONSO ASQUENAZI (ESQUINAZI) ENTEBI.

4. CONSTITUIR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE EN LA CANTIDAD DE \$1'820.000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) SIEMPRE Y CUANDO LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS HAGAN USO DE SU DERECHO PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR EL AUMENTO DE CAPITAL RESPECTIVO EN PROPORCION A SU TENENCIA ACCIONARIA.

5. EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA DETERMINADO UNA VEZ QUE TODOS LOS ACCIONISTAS MANIFIESTEN SU DESEO DE SUSCRIBIR SU PARTE PROPORCIONAL O SU RENUNCIA A TAL DERECHO.

SE HACE CONSTAR QUE A PARTIR DE ESTA FECHA LOS ACCIONSTAS DE DISTRIBUIDORA EL NUEVO FARO, S.A. DE C.V., GOZARAN DE 15 DIAS NATURALES PARA EJERCER SU DERECHO DE PREFERENCIA PARA PAGAR Y SUSCRIBIR EL AUMENTO DE CAPITAL EN PROPORCION A SU TENENCIA.

Atentamente

1 de junio de 2009.

Presidente de la Asamblea

**Alfonso Asquenazi (Esquinazi) Entebi**

Rúbrica.

**(R.- 291632)****MARMA CONDESA, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad "MARMA CONDESA, S.A. DE C.V." a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 24 de julio del año 2009, a las 10:00 horas, en el domicilio social de la sociedad, de acuerdo al siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DIA**

- I.- Estudio, discusión y resolución, en su caso, sobre la necesidad de disolver la sociedad;
- II.- Nombramiento del liquidador o liquidadores, y
- III.- Cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

México, D.F., a 3 de julio de 2009.  
Administrador Unico de la Sociedad

**Luís Alberto García Hurtado**

Rúbrica.

**(R.- 291773)**